

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-108/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/18/2021 , SSCM/19/2021 y SSCM/20/2021 , de cuatro de enero de dos mil veintiuno, emitidos por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.
--

Oficio UGTSIJ/TAIPDP/108/2021 , emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y sus anexos, recibidos el dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **SE TIENE POR CUMPLIDA** la resolución recaída al presente recurso y se instruye archivar el expediente.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Del contenido de los referidos documentos y de las demás constancias en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Comité Especializado resolvió en definitiva el recurso de revisión indicado al rubro, en el siguiente sentido:

“ÚNICO. Se **confirma** la respuesta proporcionada a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve, recaída a la **INEXISTENCIA DE**

INFORMACIÓN CT-I/J-49-2019.”

2. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante oficios **SSCM/18/2021**, **SSCM/19/2021** y **SSCM/20/2021** notificó la resolución al Secretario General de Acuerdos y al Presidente del Comité de Transparencia, ambos de este Alto Tribunal, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y la requirió para efectos de que la notificara al recurrente.

3. El seis de enero del presente año, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó al correo electrónico del recurrente, la resolución del Comité Especializado con el rubro de **CESCJN/REV-108/2019**.

4. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/108/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con la notificación de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, en la resolución dictada el veinte de febrero de dos mil diecinueve por este Comité Especializado se confirmó la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y se ordenó notificar a las partes.

Dicha resolución fue notificada al recurrente, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante correo electrónico de diez de marzo, por lo que el trámite de resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-105/2019** ha quedado totalmente concluido.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 7º, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional¹; en relación con los artículos cuarto² y quinto³, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por concluido el trámite de resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-108/2019**.

TERCERO. Archívese el presente asunto como concluido. Para dichos efectos, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente expediente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por

¹ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

² **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

CECJN/REV-108/2019

conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos y al Presidente del Comité de Transparencia, ambos de este Alto Tribunal, como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-108/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

